PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIV | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 20 DEL AÑO 2012. | No. 42

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

G O B I E R N O D E L E S T A D O
PODER EJECUTIVO
TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

ACUERDO CG-IEPCCO-22/2012.-POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL.....PAG.2

REGLAMENTO.- DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.....PAG.3

ACUERDO CG-IEPCCO-23/2012.-POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.....PAG.7

REGLAMENTO.- DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.....PAG.8

ACUERDO CG-IEPCCO-24/2012.-POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.....PAG. 10

REGLAMENTO.- DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PAG.11

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO CG-IEPCCO-22/2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el Reglamento de Sesiones del Consejo General, que se genera a partir del siguiente:

ANTECEDENTE:

ÚNICO. Nuevo Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca. Mediante Decreto número 1335, aprobado el nueve de agosto del dos mil doce, por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del año en curso, se aprobó el nuevo Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante Decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha ocho de noviembre del mismo año.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18, y 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por tratarse de la aprobación del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, necesario para el desempeño de las atribuciones y organización de las sesiones que celebre esta autoridad electoral.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2, 13, 14, fracciones IV, V, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Fines del Instituto.

Que el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, permitirá cumplir, dentro del ámbito de sus atribuciones, con los fines de este Instituto establecidos en el artículo 14 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, consistentes en: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados al Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos así como de Sistemas Normativos Internos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

CUARTO. Marco jurídico.

En términos del artículo 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece que son facultades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana entre otras, desempeñar las actividades relativas a la capacitación electoral, la educación cívica, el desarrollo de materiales electorales impresos y electrónicos, la preparación de la jornada electoral, la realización de cómputos, la calificación y, en su caso, la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias, así como la remisión del expediente del cómputo al Tribunal Estatal Electoral, para los efectos constitucionales.

Por su parte, el artículo 13, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Instituto, es la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

En conexidad con lo anterior, el artículo 17 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, determina que los órganos centrales del Instituto son: El Consejo General; La Presidencia del Consejo General, y La Dirección General.

Que tomando en consideración que el decreto número 1335, aprobado el nueve de agosto del dos mil doce, por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se aprobó el nuevo Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo NOVENO transitorio de dicho decreto, establece que este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tendrá un plazo de noventa días para elaborar, modificar y publicar su normativa interna conforme al Código Electoral en comento, resulta necesario derogar el Reglamento de Sesiones del Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, que se encuentra en vigor hasta este día, con la finalidad de modificar y apegar los preceptos legales del Reglamento de Sesiones objeto del presente acuerdo, a lo establecido en el nuevo Código Electoral vigente en el Estado, motivo por el cual se considera procedente su aprobación.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18, y 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, iniciada el día dieciséis de octubre del dos mil doce y concluida el diecisiete del mismo mes y año, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE **SECRETARIO**

ALBERTO ALONSO CRIOLLO **FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1
Ámbito de Aplicación

1. El presente Reglamento norma la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Así como la actuación de los ciudadanos cuando asistan a las sesiones públicas.
2. Los integrantes del Consejo, durante el desarrollo de las sesiones, ejercerán sus funciones atendiendo en todo momento a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; además de los valores de equidad, honestidad, transparencia y profesionalismo.

Artículo 2
Glosario y Criterios de Interpretación

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:
   a) Por cuanto a ordenamientos jurídicos:
      I. Código: el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
      II. Reglamento: El Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
   b) Por cuanto a la autoridad electoral, sus órganos y sus integrantes:
      I. Consejeros y Consejeras: Los Consejeros o Consejeras Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
      II. Consejo: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
      III. Instituto: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
      IV. Presidente: Para referirse a la Consejera o Consejero Electoral en quien recae la titularidad de la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
      V. Director: Para referirse a la persona que ocupa la titularidad de la Dirección General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
      VI. Representantes: Para referirse a las o los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
      VII. Secretario: Para referirse a la persona en quien recae la titularidad de la Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
   c) Por cuanto a las definiciones aplicables este Reglamento:
      I. Medio digital: Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto CD, DVD y memoria USB o similar.
      II. Medio Electrónico: Servicios y/o sistemas disponibles en la red del Instituto y/o de internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información.
2. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. En términos de lo dispuesto por el artículo 3 del Código y utilizando las prácticas que mejor garanticen el buen funcionamiento del Consejo, la libre expresión y participación de sus integrantes.

Artículo 3
Del Cómputo de Plazos

1. El cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de las disposiciones aplicables y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.
2. Durante los procesos electorales todos los días y horas se considerarán hábiles.

CAPÍTULO II
De la integración del Consejo y sus atribuciones

Artículo 4
Integración del Consejo

1. El Consejo General se integra por siete Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como Consejero Presidente; un Director General, con derecho a voz pero sin voto; un Secretario General, con derecho a voz pero sin voto; un representante de cada uno de los Partidos, con derecho a voz pero sin voto; un representante de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 5
Atribuciones del Presidente

1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
   I. Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias, especiales o permanentes, a las y los integrantes del Consejo.
   II. Asistir a las sesiones del Consejo.
   III. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo.
   IV. Presidir y participar en las sesiones del Consejo.
   V. Conceder el uso de la palabra de conformidad con este Reglamento.
   VI. Declarar al Consejo en sesión permanente.
   VII. Declarar la instalación, clausura de las sesiones y los recesos que considere necesarios.
   VIII. Declarar, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal o definitiva de la sesión.
   IX. Firmar, junto con el Secretario, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo.
   X. Formular votos particulares sobre los asuntos aprobados por el Consejo.
   XI. Instruir al Secretario para que dé cuenta de los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las y los integrantes del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes, para el debido cumplimiento de las atribuciones del Consejo.
   XII. Instruir al Secretario para que realice las acciones vinculadas a la inclusión de asuntos en el orden del día, la instalación, desarrollo y clausura de las sesiones del Pleno.
   XIII. Instruir al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos o resolución del Consejo.
   XIV. Participar en las sesiones de las Comisiones del Consejo, ejerciendo el derecho a voz.
   XV. Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo.
   XVI. Consultar a los integrantes del Pleno, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos.
   XVII. Garantizar el orden en las sesiones, para lo cual, podrá tomar las medidas que establecen los artículos 24 y 25 de este Reglamento.
   XVIII. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales, en materia electoral.
   XIX. Votar los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo.
   XX. Las demás que le correspondan, por disposición legal o este Reglamento.

Artículo 6
Atribuciones de los Consejeros y Consejeras

1. Son atribuciones de los Consejeros y Consejeras:
   I. Integrar y asistir a las sesiones del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
   II. Proponer por escrito temas para que se incluyan en el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
   III. Solicitar al Presidente, de conformidad con este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día.
   IV. Participar en las deliberaciones del Pleno.
   V. Formular votos particulares sobre los asuntos aprobados por el Consejo.
   VI. Integrar las Comisiones que determine el Consejo, ejerciendo el derecho a voz y voto.
   VII. Solicitar, por mayoría de las y los integrantes del Consejo con derecho a voz y voto, se convoque a sesión ordinaria cuando no se efectúen conforme a la periodicidad que establece el Código o, en su caso, extraordinaria en los términos previstos por este Reglamento.
   VIII. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones.
   IX. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales, en materia electoral.
   X. Votar los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo.
   XI. Las demás que les correspondan, por disposición legal o este Reglamento.

Sesión especial para la designación del Presidente

2. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 27, párrafo 1, fracción II, del Código, conforme a los derechos establecidos en este Reglamento, los Consejeros y Consejeras que representen por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Consejo con voz y voto, convocarán por escrito a la sesión de elección, acompañando copias de los acuses de recibo de las tres peticiones, en las que medie un término de tres días naturales entre una y otra.

Una vez efectuada la convocatoria en los términos anteriores, la sesión de elección se llevará a cabo válidamente si se reúne un quórum de los integrantes del Consejo General con voz y voto, que represente al menos las dos terceras partes de sus integrantes.

En el caso de que haya concluido el periodo del Presidente en funciones, no será necesario agotar el proceso establecido en el primer párrafo, del presente numeral.

La sesión será instalada, presidida y conducida por el Consejero o Consejera que sea designado por mayoría simple para tal fin, y los acuerdos que se tomen serán válidos. Para la instalación y desarrollo de dicha sesión, se observará lo establecido en este Reglamento.

Artículo 7
Atribuciones del Director General

1. Son atribuciones del Director General:

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

I. Asistir y participar con derecho a voz a las reuniones de trabajo del Consejo.

II. Concurrir y participar en las deliberaciones que se sometan a la consideración del Pleno.

III. Suplir en sus ausencias temporales al Secretario.

IV. Durante el Proceso Electoral, informar en las sesiones ordinarias del Consejo los reportes que sobre las elecciones reciba de los órganos del Instituto.

V. Informar semestralmente al Consejo General, sobre las actividades realizadas por los órganos ejecutivos y desconcentrados del Instituto, así como el avance en el cumplimiento de los planes, proyectos y programas del Instituto.

VI. Presentar los proyectos de convenio que celebre el instituto, a la consideración del Consejo o, en su caso, informar cuando se trate de convenios en materia de desarrollo de la cultura democrática.

VII. Procurar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y rendir informes sobre su ejecución.

VIII. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales, en materia electoral.

IX. Las demás que le correspondan, por disposición legal o este Reglamento.

Artículo 8

Atribuciones del Secretario

1. Son atribuciones del Secretario:

I. Asistir y actuar como secretario del Consejo.

II. Dar fe de lo actuado en las sesiones.

III. Declarar la existencia del quórum legal.

IV. Firmar, junto con el Presidente, los acuerdos, resoluciones, y actas aprobadas por el Consejo.

V. Legalizar los documentos del Consejo y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas.

VI. Participar en las deliberaciones que se sometan a la consideración del Pleno.

VII. Suplir en sus ausencias temporales al Director General.

VIII. Dar cuenta de los escritos, informes y proyectos de acuerdo o resolución presentados al Consejo.

IX. Elaborar el proyecto de acta de las sesiones y someterla a la aprobación de las y los integrantes del Consejo en la siguiente sesión ordinaria que se celebre. El acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por las y los integrantes del Consejo.

X. Informar al Consejo de las resoluciones que emitan los órganos jurisdiccionales sobre actos del Instituto, cuando medie solicitud por escrito de los integrantes del Pleno.

XI. Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste.

XII. Preparar el orden del día de las sesiones, en coordinación con el Presidente.

XIII. Remitir oportunamente a las y los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes.

XIV. Tomar las votaciones de las y los integrantes del Consejo con derecho a voto, así como dar a conocer el resultado de las mismas.

XV. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales, en materia electoral.

XVI. Las demás que le correspondan, por disposición legal o este Reglamento.

Artículo 9

Atribuciones de las y los Representantes

1. Corresponde a las y los Representantes:

I. Ser convocados a las sesiones del Consejo General, asistir a las mismas, participar con voz e intervenir en las deliberaciones.

II. Asistir a las sesiones del Consejo.

III. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre Propietario y Suplente, si lo consideran necesario.

IV. Participar en la discusión de los asuntos en las reuniones previas de trabajo, a las que los convoque el Presidente.

V. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate, así como proponer la modificación de los proyectos que se analicen en las mismas y, en su caso, solicitar mayor información y copia simple o certificada de los documentos que obren en los archivos del Instituto.

VI. Solicitar al Presidente, de conformidad con este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día.

VII. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales, en materia electoral.

VIII. Las demás que les correspondan, por disposición legal o este Reglamento.

CAPÍTULO III
De los tipos de sesión

Artículo 10

Tipos de Sesión

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias, especiales o permanentes.

I. Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cada dos meses durante los periodos no electorales y cada mes desde el inicio hasta la conclusión del proceso electoral.

II. Son extraordinarias aquéllas convocadas por el Presidente, cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría del Pleno, para tratar asuntos que por su urgencia y gravedad no puedan esperar a ser desahogados en la próxima sesión ordinaria.

III. Son especiales las que se convoquen con el objetivo de tratar un asunto único y determinado.

IV. Son permanentes las que se convoquen para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la ley, no deben interrumpirse.

2. El Consejo podrá, si lo estima conveniente, declararse en sesión permanente para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza no deben interrumpirse. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente no operará la limitante del tiempo de duración de las sesiones prevista en este Reglamento.

3. En el caso de las sesiones extraordinarias y especiales, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

4. Las sesiones serán públicas, las personas ajenas al Consejo deberán guardar el orden y abstenerse de cualquier tipo de manifestación.

5. Las sesiones se transmitirán en vivo utilizando, al menos, el portal de internet del Instituto.

Artículo 11

Duración de las Sesiones

1. Con excepción de las sesiones permanentes, el tiempo límite para la duración de las sesiones será de seis horas, no obstante, el Consejo podrá decidir sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

2. El Presidente podrá decretar, sin debate, los recesos que fueran necesarios durante las sesiones.

3. Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión. Éstas se celebrarán con las y los integrantes que asistan, entre ellos el Presidente.

Artículo 12

Lugar de las Sesiones

1. Las sesiones se llevarán a cabo en la Sala del Pleno salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.

2. En los casos que estime necesario, el Consejo acordará el cambio de su sede.

CAPÍTULO IV
De la convocatoria

Artículo 13

Del Contenido de la Convocatoria

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria, especial o permanente, así como adjuntar el orden del día formulado por el Presidente. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que las y los integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna.

2. Los documentos y anexos se distribuirán en medios digitales o electrónicos, para tal efecto se deberá informar por escrito al Secretario la dirección electrónica a la que se realizará el envío. Adicionalmente, la entrega podrá ser solicitada en forma impresa mediante escrito dirigido al Secretario.

3. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de las y los Consejeros Electorales para que puedan ser consultados con anticipación en el órgano del Instituto responsable de su resguardo. Cuestión que deberá precisarse en la propia convocatoria.

4. Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, los diversos órganos y áreas administrativas del Instituto responsables o vinculados a la relación de los temas que han de tratarse en la sesión programada deberán remitirlos al Secretario en Medios Digitales o Medios Electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria.

5. Las y los integrantes del Consejo deberán designar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la Zona Conurbada de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y, en su caso, la dirección del Medio Electrónico.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Artículo 14

Plazos para Convocar a Sesión

1. Para la celebración de sesiones ordinarias del Consejo, el Presidente tendrá que convocar por escrito a cada uno de las y los integrantes del Pleno, con una antelación de por lo menos setenta y dos horas previas a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.
2. Tratándose de sesiones extraordinarias, especiales o permanentes, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. No obstante, en aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera de plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo.

Artículo 15

Solicitud de Convocar a Sesión

1. La mayoría de las y los integrantes del Consejo con derecho a voz y voto, que soliciten la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido al Presidente, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión, así como los proyectos de acuerdo respectivos.
2. Después de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos en los que medie solicitud de incorporación se enlistarán por separado para ponerse a consideración del Consejo. Sin menoscabo, de que previamente, el Presidente determine su inclusión.
3. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo 1 de este artículo, el Presidente tendrá que circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.
4. A ninguna solicitud se le dará trámite, si adolece de las cualidades legales para su procedencia en los términos del Código y este Reglamento.

CAPÍTULO V
De la inclusión de asuntos

Artículo 16

Inclusión de Asuntos al Orden del Día

1. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier integrante del Consejo con derecho a voz y voto o representante podrá solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su análisis y discusión.
2. Tratándose de sesiones extraordinarias, las y los Consejeros Electorales podrán proponer temas para que se incluyan en el orden del día con veinticuatro horas de anticipación, siempre que tengan relación directa con el punto a tratar.
3. El Presidente estará obligado a someter a consideración del Consejo la inclusión de dichos asuntos en el orden del día, con la mención de quien lo solicitó. En tal caso, el Secretario remitirá a las y los integrantes del Consejo un nuevo orden del día que contenga por separado los asuntos que se solicita incorporar y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión.
4. Una vez aprobada la incorporación de asuntos, el Presidente podrá reajustar el orden en que serán deliberados los temas durante la sesión.

Artículo 17

Inclusión de Asuntos Generales

1. Únicamente en asuntos generales de las sesiones ordinarias, las y los integrantes del Consejo podrán plantear puntos que no requieran examen previo de documentos.
2. El Presidente consultará al Consejo, al agotarse la discusión del punto previo al de asuntos generales, si desean incorporar algún tema.
3. El Presidente solicitará se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, el Secretario de cuenta de ellos al Consejo. El Presidente someterá las solicitudes a la aprobación del Consejo para que este decida, sin debate, sobre su discusión.

CAPÍTULO VI
De la instalación y desarrollo de la sesión

Artículo 18

Instalación de la Sesión

1. En la fecha y lugar fijado para la sesión se reunirán las y los integrantes del Consejo. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación del la existencia del quórum legal por parte del Secretario.
2. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero o Consejera que él mismo designe.
3. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con las y los integrantes que asistan, entre ellos el Presidente. El Presidente informará por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.

Artículo 19

Del desarrollo de asuntos

1. En las sesiones ordinarias, se abordaran los asuntos listados:

a) Preferentemente de conformidad con el siguiente orden:

I. Lista de asistencia, verificación del quórum, e instalación de la sesión.

II. Lectura y, en su caso, aprobación de la inclusión de asuntos listados.

III. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

IV. Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de sesiones anteriores. Por instrucciones del Presidente, el Secretario hará las correcciones que procedan.

V. Lectura y, en su caso, aprobación de proyectos de acuerdo o resolución. Si existiera la necesidad de engrose del proyecto, el Presidente girara instrucciones para tal efecto.

VI. Lectura de informes.

VII. Asuntos Generales.

VIII. Clausura de la sesión.

b) Para las sesiones extraordinarias o especiales, el desarrollo de los asuntos se ajustará a la convocatoria de la misma, atendiendo en lo que corresponda a las disposiciones prevista en este artículo.

Artículo 20

Del Uso de la Palabra

1. Las y los integrantes del Consejo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.
2. Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para señalarle que su tiempo ha concluido o para exhortarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por este Reglamento.
3. Si el orador se aparta del asunto en debate o hace referencias o alusiones que ofendan a cualquiera de las y los integrantes del Consejo, el Presidente lo hará notar.
4. Para la participación en el punto de asuntos generales comprendidos en el orden del día de la sesión ordinaria, el Presidente solicitará al Secretario elabore la lista de oradores, en la que se inscribirán todos los integrantes del Consejo que deseen hacer uso de la voz para ese punto en particular.

Artículo 21

De las Rondas

1. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra, tanto a los Consejeros y Consejeras, como a las y los Representantes, de conformidad al orden en que se lo soliciten:

a) Las y los integrantes del pleno, participarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Primera ronda.- Intervendrán una sola vez en primera ronda, por diez minutos como máximo. Concluida esta ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una segunda ronda de intervenciones, bastando para ello que uno solo de las o los integrantes del Consejo lo solicite.

II. Segunda ronda.- La participación en la segunda ronda, será en los términos establecidos en la fracción I de este artículo, pero las intervenciones no podrán exceder de cinco minutos. Concluida esta ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda de intervenciones, bastando para ello que uno solo de las o los integrantes del Consejo lo solicite.

III. Tercera ronda.-La participación en la tercera ronda, será en los términos establecidos en la fracción I de este artículo, pero las intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

b) Una vez que se agoten las rondas anteriores, se procederá a la votación del asunto discutido.

2. Si durante el debate las y los oradores exceden los tiempos estipulados en este artículo, el Presidente podrá efectuar una moción para que las intervenciones se ajusten a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 22

De las Deliberaciones

1. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otros integrantes del Pleno, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos del orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.
2. Previa autorización del Presidente y para efecto de otorgar mayor claridad en el tema, los Consejeros o Consejeras, el Secretario, el Director General o el funcionariado del instituto, podrán intervenir en cada ronda para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se trata.
3. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por el Presidente, para advertirle que se ha agotado el tiempo; exhortarlo a que se atenga al tema en discusión; ó para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación qué desee formularle otro integrante del Consejo por medio de una moción, siguiendo las disposiciones de este Reglamento.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

4. Si el orador se aparta del tema en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las o los integrantes del Pleno, el Presidente lo advertirá al orador. Si un orador recibiera dos advertencias, en la tercera ocasión el Presidente puede retirarle el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.
5. A solicitud de cualquier integrante del Consejo y con la aprobación en votación económica de la mayoría de los presentes, podrá dispensarse la lectura total o parcial de los documentos puestos a consideración del Pleno. Tratándose de proyectos de acuerdo o resolución invariablemente tendrá que darse lectura a la parte resolutiva.
6. Una vez que se agote la discusión de un asunto y antes de que se someta a votación, las y los integrantes del Consejo podrán solicitar el uso de la palabra al Presidente, por un tiempo que no exceda de dos minutos para responder a las alusiones personales, por una sola vez.
7. Sin que medie debate alguno, el Presidente, los Consejeros y Consejeras, tendrán el uso de la voz, por una sola vez, durante cinco minutos, para razonar el sentido de su voto, en caso de que así lo consideren necesario.

Artículo 23

De las Mociones

1. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención, y en los términos siguientes:

a) Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.

II. Solicitar algún receso durante la sesión.

III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular.

IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento.

V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo.

VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.

VII. Pedir la aplicación del Reglamento.

Toda moción de orden tendrá que dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

b) De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Pleno distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquel a quien se hacen. En caso de ser aceptada, la intervención del proponente no podrá durar más de dos minutos.

Artículo 24

De las Votaciones

1. Los acuerdos y resoluciones del Consejo, serán tomados mediante el voto de la mayoría de sus integrantes presentes, con derecho a ejercerlo, excepto las mayorías calificadas previstas en otras disposiciones legales.
2. El voto de los Consejeros y Consejeras es personal e indelegable. Mientras se realiza la votación, no se concederá el uso de la palabra a ningún integrante del Pleno.
3. Las votaciones pueden ser nominales o económicas, de conformidad con lo siguiente:

a) La votación económica se desarrollará de la manera siguiente:

I. El Presidente solicitará a las y los integrantes del Consejo que estén a favor lo manifiesten levantando la mano.

II. Si el resultado fuere de unanimidad o de mayoría evidente, el Presidente lo dará a conocer inmediatamente al Pleno, declarando la validez de la votación.

III. Si hubiere duda de algún integrante del Consejo sobre el sentido de la votación, éste solicitará moción al Presidente, quien requerirá a los que cuentan con derecho a voto que estén a favor lo manifiesten levantando la mano; de la misma manera lo hará para los que estén en contra, debiendo el Secretario computar los votos en cada caso.

IV. El Secretario informará al Presidente de los resultados de la votación y éste, a su vez, hará la declaración de validez de la misma.

b) La votación nominal se desarrollara de la manera siguiente:

I. El Secretario procederá a tomar la votación comenzando por el lado derecho del Presidente, dirá en voz alta el nombre de cada integrante del Consejo con derecho a voto, solicitando manifieste el sentido de su voto, que puede ser a favor o en contra, pudiendo expresar inclusive la razón del mismo.

II. El Secretario hará el cómputo correspondiente, debiendo hacer público el resultado.

4. Cuando hubiere empate en las votaciones, el voto de calidad del Presidente decidirá la votación. Salvo para los casos expresamente previstos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
5. El Presidente y los Consejeros y Consejeras deberán votar todo proyecto que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento legal.
6. Lo anterior no obsta para que los Consejeros y Consejeras puedan, al momento de emitir su voto, razonarlo a efecto de lo cual deben manifestar al Presidente su intención de hacerlo, expresando a continuación sus razones para su emisión en uno u otro sentido, con un lapso no superior a cinco minutos.

Artículo 25

Del Orden en el Salón del Pleno

1. En el Sala del Pleno del Consejo, habrá un lugar denominado galerías, destinado al público que concurra a presenciar las sesiones. Se abrirán antes de comenzar cada una de ellas y se cerrarán cuando éstas se levanten o cuando haya necesidad, por algún desorden o por cualquier otro motivo.
2. A las sesiones públicas del Consejo podrán asistir las personas que lo deseen, teniendo acceso a las galerías en la medida de la capacidad del recinto.
3. Los asistentes a las galerías se presentarán sin armas, guardarán respeto, silencio, compostura y no harán ninguna clase de demostraciones durante el desarrollo de los debates.
4. Los asistentes que perturben el orden impidiendo el desarrollo normal de la sesión, podrán ser desalojados del recinto por disposición del Presidente; si la falta lo amerita, quienes la cometan serán remitidos a la autoridad correspondiente.
5. Si las medidas indicadas en el presente artículo no fueren suficientes para mantener el orden en las galerías, el Presidente suspenderá la sesión pública y convocará a realizarla en otra hora o fecha y, en su defecto, podrá continuarla habilitando otro recinto.

Artículo 26

De las Suspensiones de la Sesión

1. El Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar y certificar la situación, podrá declarar suspendida la sesión, cuando a su juicio:

a) Se actualizan alguna o algunas de las siguientes causas:

I. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de los integrantes del Consejo.

II. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión, no se cuente con la mayoría de los integrantes que conforman el quórum, el Presidente exhortará a aquellos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus lugares a fin de restablecerlo, o, en su caso, podrá suspenderla para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

CAPÍTULO VII
Disposiciones complementarias

Artículo 27

De la Publicación de los Acuerdos

1. Con base en las disposiciones legales que expresamente lo indiquen o cuando así lo determine el Consejo, el Secretario deberá realizar las acciones conducentes para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo en el portal de internet del Instituto y, según corresponda, en los Estrados o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o por otro medio. La publicación deberá incluir, en su caso, los votos particulares, votos razonados o votos concurrentes que presenten las Consejeras y Consejeros, así como los informes rendidos en la sesión del Consejo correspondiente

Artículo 28

De las Actas de las Sesiones

1. De cada sesión se levantará un acta con la versión estenográfica, cuya elaboración será responsabilidad del Secretario. El proyecto de acta será turnado a las y los integrantes del Consejo dentro de los quince días hábiles siguientes al de la clausura de la sesión correspondiente.
2. Los integrantes del Consejo podrán efectuar observaciones al proyecto siempre que se trate de precisiones en la redacción. Una vez aprobada, el acta se publicará en la página de internet del Instituto y su página de transparencia.

Artículo 29

De la Toma de Protesta

1. Los integrantes del Consejo rendirán la protesta ante el Congreso del Estado o ante el Pleno del Consejo, según corresponda, ya sea en su carácter de propietario o suplente. Sin embargo, no será necesario que vuelvan a rendirla en caso que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente.
2. Los titulares de los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto, rendirán la protesta al cargo ante el Consejo, en la fecha que determine el Pleno.
3. Para efectos de la toma de protesta se observará lo establecido en artículo 140 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones y acuerdos adoptados con anterioridad por el Consejo que contravengan al presente Reglamento.

TERCERO.- Las y los representantes del Poder Legislativo ante el Consejo, continuarán ejerciendo las atribuciones previstas por el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de 2008 hasta el día 13 de noviembre de 2013.

CUARTO.- Las trasmisiones en vivo de las sesiones a que hace referencia el artículo 9, numeral 5, de este Reglamento se implementará a partir de que el Instituto cuente con los sistemas tecnológicos necesarios para su instrumentación.

QUINTO.- Se contará con un plazo de dieciocho meses para implementar un sistema que permita el envío por medios electrónicos de los documentos y anexos necesarios a que se refiere el artículo 8, fracción XIII, del presente reglamento.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO CG-IEPCCO-23/2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Nuevo Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca. Mediante Decreto número 1335, aprobado el nueve de agosto del dos mil doce, por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del año en curso, se aprobó el nuevo Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante Decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha ocho de noviembre del mismo año.

2. Remisión del Proyecto de Reglamento. Que el Director General de este Instituto, en términos de la atribución conferida en el artículo 30, fracción XXIV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, presentó a consideración de este Consejo General para su aprobación, en su caso, el Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva, elaborado por dicho órgano ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 32, fracción V, de la Ley Electoral en cita.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18; 26, fracciones I, XLVII y XLVIII; 30, fracción XXIV, y 32, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, a fin de reglamentar la organización y el desarrollo de las sesiones de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2, 13, 14, fracciones IV, V, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Fines del Instituto.

Que el Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, permitirá cumplir, dentro del ámbito de sus atribuciones, con los fines de este Instituto establecidos en el artículo 14 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, consistentes en: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados al Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos así como de Sistemas Normativos Internos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

CUARTO. Marco jurídico.

En términos del artículo 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece que son facultades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana entre otras, desempeñar las actividades relativas a la capacitación electoral, la educación cívica, el desarrollo de materiales electorales impresos y electrónicos, y la preparación de la jornada electoral, entre otros.

Por su parte, el artículo 13, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Instituto, es la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

En conexidad con lo anterior, el artículo 17, párrafo 1, fracción II del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, determina que los órganos ejecutivos del Instituto son: la Junta General Ejecutiva, la Secretaría General y las Direcciones Ejecutivas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de la Junta General Ejecutiva elaborar el proyecto de Reglamento de dicho órgano ejecutivo; de la misma, forma conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción XXIV, del Código Electoral vigente en el Estado, el Director General de este Instituto presentó para la aprobación de este Consejo General, en su caso, el referido proyecto de Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva.

En mérito de lo anterior, tomando en consideración que el decreto número 1335, aprobado el nueve de agosto del dos mil doce, por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se aprobó el nuevo Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo NOVENO transitorio de dicho decreto, establece que este Instituto tendrá un plazo de noventa días para elaborar, modificar y publicar su normativa interna conforme al Código Electoral en comento, de donde resulta procedente la aprobación del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva, con la finalidad de pormenorizar los preceptos legales establecidos en el nuevo Código Electoral vigente en el Estado, referentes al funcionamiento de las sesiones que lleve a cabo la Junta General Ejecutiva.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18; 26, fracciones I, XLVII y XLVIII; 30, fracción XXIV, y 32, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, iniciada el día dieciséis de octubre del dos mil doce y concluida el diecisiete del mismo mes y año, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE **SECRETARIO**

ALBERTO ALONSO CRIOLLO **FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

1. La Junta General Ejecutiva es el órgano colegiado de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo, encargada de procurar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y desconcentrados del Instituto.

2. Éste Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de la Junta General Ejecutiva y la actuación de sus integrantes.

ARTÍCULO 2

1. Se entenderá por:

Código: El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Reglamento: El Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva.

Instituto: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Consejo: Consejo General del Instituto.

Junta: La Junta General Ejecutiva.

Presidente: El Director General, quien funge como Presidente de la Junta General Ejecutiva.

Director: Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Secretario: Secretario General, quien funge con Secretario de la Junta General Ejecutiva.

Directores Ejecutivos: Titulares de las Direcciones Ejecutivas previstas en el Código.

Contralor General: Titular de la Contraloría General del Instituto.

Titular de la Unidad: Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que es el órgano técnico del Consejo General.

Medios Digitales: discos compactos, memorias USB, discos duros externos y otros similares, así como la red informática del Instituto.

Engrose: Actividad que consiste en integrar al documento originalmente presentado, las observaciones, argumentaciones y modificaciones formuladas por los integrantes de la Junta, a fin de contar con la versión definitiva del Acuerdo en el sentido en que fue aprobado.

Acta: Es el documento formal de cada sesión que contiene las intervenciones de los integrantes de la Junta que participen en el desarrollo de la sesión, así como los acuerdos aprobados.

ARTÍCULO 3

1. La Junta será integrada por:

a) El Director General, quien la presidirá con derecho a voz y voto.

b) Las y los Directores Ejecutivos del Instituto con derecho a voz y voto.

c) El Secretario General con derecho a voz.

2. El Contralor General y el Titular de la Unidad podrán asistir con derecho a voz a las sesiones de la Junta, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia, siempre y cuando el Presidente de la Junta los convoque.

3. Las y los titulares de las Unidades Técnicas y Coordinaciones podrán asistir a las sesiones de la Junta y tendrán derecho de voz para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia, siempre y cuando el Presidente de la Junta los convoque.

ARTÍCULO 4

1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el artículo 3 del Código, utilizando las prácticas que mejor garanticen el mejor funcionamiento de la Junta, la libre expresión y participación de sus integrantes.

ARTÍCULO 5

1. Para efectos de éste Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días de la semana a excepción de los sábados, domingos y días no laborales en términos de lo previsto en la legislación. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días éstos se entenderán de veinticuatro horas.

2. Durante los procesos electorales locales ordinarios y elecciones extraordinarias, todos los días y horas se considerarán hábiles.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ARTÍCULO 6

De las atribuciones del presidente

1. Son atribuciones del Presidente:

a) Convocar, presidir las sesiones de la Junta y proponer el orden del día.

b) Iniciar e instalar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios.

c) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta.

d) Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitado.

e) Consultar a los integrantes de la Junta si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos.

f) Solicitar al Secretario de la Junta que someta a votación los proyectos de acuerdos de la Junta.

g) Mantener o llamar al orden en las sesiones de la Junta.

h) Aplicar el presente Reglamento.

i) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta.

j) Rendir los informes que considere deban ser del conocimiento de la Junta o que hayan sido solicitados por acuerdo de la misma.

k) Incluir en el orden del día los temas propuestos por las y los Directores Ejecutivos de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento.

l) Decretar los recesos que sean necesarios sin suspender la sesión.

m) Las demás que le otorgue el Consejo y la Junta de conformidad con el Código y este Reglamento.

ARTÍCULO 7

De las atribuciones del secretario

1. La Secretaría de la Junta, estará a cargo del Secretario General del Instituto.

2. Corresponde al Secretario de la Junta:

a) Preparar el orden del día de las sesiones y someterlo a la consideración del Presidente de la Junta, así como elaborar las respectivas convocatorias.

b) Circular entre las y los integrantes de la Junta, a través de medios digitales, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, en los plazos a que se refieren los artículos 12 y 13 del presente Reglamento.

c) Llevar el registro de asistencia.

d) Declarar la existencia del quórum.

e) Levantar las actas de las sesiones tomando en cuenta las observaciones realizadas por las y los integrantes de la Junta.

f) Dar cuenta de los escritos dirigidos a la Junta.

g) Tomar la votación en las sesiones y dar a conocer su resultado.

h) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

i) Firmar junto con el Presidente e integrantes de la Junta todos los acuerdos que ésta emita.

j) Llevar el archivo de la Junta y un registro de las actas aprobadas por ésta.

k) Dar fe de lo actuado en las sesiones.

l) Expedir las copias certificadas de los documentos que le sean solicitados.

m) Las demás que le sea conferidas por el Código, el presente Reglamento, el Consejo, la Junta o su Presidente.

ARTÍCULO 8

De las atribuciones de las y los directores ejecutivos

1. Corresponde a las y los Directores Ejecutivos:

a) Integrar la Junta.

b) Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta.

c) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día conforme a los plazos previstos en el artículo 11, párrafo 5 del presente Reglamento.

d) Solicitar la realización de sesiones ordinarias cuando no se efectúen conforme a la periodicidad que establece el presente Reglamento, o extraordinarias cuando lo consideren necesario. Cuando lo solicite la mayoría de las y los integrantes de la Junta con derecho a voz y voto, será obligatoria la realización de la sesión.

e) Presentar a consideración de la Junta proyectos de acuerdos, informes y cualquier asunto que estimen oportuno o le sean solicitados por el Presidente o la Junta.

CAPÍTULO III
DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 9

1. Las sesiones de la Junta serán ordinarias y extraordinarias:

a) Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse cada mes conforme a lo establecido por el artículo 31 párrafo 3 del Código y

b) Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas en términos de éste Reglamento, cuando el Presidente lo estime necesario o a petición que le formulen la mayoría de los Directores Ejecutivos, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

2. Las sesiones no podrán exceder el límite de tiempo de seis horas de duración. No obstante, la Junta podrá decidir sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que la Junta acuerde otro plazo para su reanudación.

CAPÍTULO IV
DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

ARTÍCULO 10

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta, el Presidente convocará a sus integrantes por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora que se fije para su celebración.

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que el Presidente de la Junta lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local la mayoría de las y los integrantes de la Junta.

ARTÍCULO 11

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios, preferentemente a través de medios digitales, para la discusión de los asuntos contenidos en la misma.

2. Los documentos y anexos se distribuirán a las y los integrantes de la Junta preferentemente a través de medios digitales, excepto cuando sea materialmente imposible, en tal caso se pondrán a disposición para su consulta en la Secretaría General, situación que deberá señalarse en la propia convocatoria.

3. Los integrantes de la Junta deberán remitir al Secretario los documentos y anexos indispensables de manera impresa y a través de medios digitales por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de expedición de la convocatoria, a excepción de los informes que se presentarán con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión tratándose de ordinarias y de doce horas tratándose de extraordinarias.

4. La convocatoria y el orden del día serán distribuidas a las y los integrantes de la Junta en los plazos a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo anterior.

5. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria, cualquiera de las y los integrantes de la Junta podrá solicitar al Presidente la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de veinticuatro horas, tratándose de sesiones ordinarias; o una hora antes, tratándose de sesiones extraordinarias, a la fecha señalada para su celebración, acompañando a su solicitud los documentos necesarios para su discusión.

6. Las y los integrantes de la Junta podrán solicitar la discusión en Asuntos Generales de temas que no requieran examen previo de documentos o que sean de urgente y obvia resolución, pero únicamente en sesiones ordinarias.

7. El Secretario dará cuenta a la Junta de dichas solicitudes a fin de que esta decida sin debate si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

CAPÍTULO V
DE LA INSTALACIÓN
Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 12

De las reglas para la instalación y desarrollo

1. El día y la hora señalada para que tenga verificativo la sesión se reunirán en el recinto en el que se programe la sesión, el Presidente, Secretario de la misma y los Directores Ejecutivos. El Presidente declarará instalada la misma, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum por el Secretario de la Junta.

2. Para que la Junta pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán, en su caso, por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a ello.

3. En caso de que no se reúna el quórum establecido en el párrafo anterior la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con las y los integrantes de la Junta que asistan, entre los cuales deberá estar el Presidente.

ARTÍCULO 13

1. Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, la propia Junta acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

2. Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

ARTÍCULO 14

1. Las y los integrantes de la Junta sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

2. En caso que el Presidente de la Junta se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Director Ejecutivo habilitado por el Presidente lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

3. Si el Presidente no asiste a la sesión por caso fortuito o de fuerza mayor, ésta se suspenderá. En caso de tratarse de asuntos de urgencia, se convocará a su realización dentro de las siguientes veinticuatro horas. Si persiste el impedimento, el Presidente podrá habilitar a un Director o Directora Ejecutivo para presidir la sesión.

ARTÍCULO 15

1. En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes de la Junta que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante de la Junta pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a efecto.

En esta segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

3. Cualquier integrante de la Junta que se vincule con el tema incluido en el orden del día, podrá solicitar al Presidente la discusión en lo particular de algún punto.

ARTÍCULO 16

1. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes de la Junta se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante de la Junta, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos del orden del día que en su caso se discutan. El Presidente de la Junta podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas con el objeto de exhortarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 18 y 19 de este Reglamento, o bien por el Presidente, para exhortarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

ARTÍCULO 18

De las mociones

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.

b) Solicitar se retire por causa justificada un punto del orden del día.

c) Solicitar se decrete un receso durante la sesión.

d) Tratar una cuestión de preferencia en el debate.

e) Pedir la suspensión de una intervención que se salga de orden, que se aparte del punto o discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro integrante de la Junta.

f) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento.

g) Pedir la aplicación del presente Reglamento.

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente de la Junta, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así la sesión seguirá su curso.

ARTÍCULO 19

1. Cualquier integrante de la Junta podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptadas la intervención no podrá durar más de un minuto.

ARTÍCULO 20

De las votaciones

1. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

2. Las y los integrantes de la Junta expresarán su voto levantando la mano.

3. Las y los integrantes de la Junta deberán votar todo proyecto de acuerdo que se ponga a su consideración, y no podrán abstenerse de ello. Únicamente podrán excusarse cuando la Junta considere que estén impedidos legalmente.

4. En caso de empate, el asunto se tendrá por no aprobado y podrá presentarse en una sesión posterior.

ARTÍCULO 21

1. El Presidente podrá solicitar al Secretario realizar el engrose a un acuerdo en los términos de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados durante la discusión del punto, en el caso de que no se apruebe en sus términos.

2. Las y los integrantes de la Junta podrán presentar mediante escrito dirigido al Presidente, voto particular o voto concurrente respecto de algún proyecto de acuerdo y en su caso solicitar el engrose respectivo.

ARTÍCULO 22

De las actas de sesiones

1. De cada sesión se elaborará un proyecto de acta, la cual deberá entregarse a las y los integrantes de la Junta a más tardar cinco días después de su celebración, para su revisión y firma.

2. Una vez firmada, el acta se publicará en la página del Instituto y su portal de transparencia, siempre y cuando no contengan información reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia.

TRANSITORIO:

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO CG-IEPCCO-24/2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que se genera a partir del siguiente:

A N T E C E D E N T E:

ÚNICO. Nuevo Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca. Mediante Decreto número 1335, aprobado el nueve de agosto del dos mil doce, por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del año en curso, se aprobó el nuevo Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante Decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha ocho de noviembre del mismo año.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18, y 26, fracciones I, XXI, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, a fin de reglamentar las Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, normatividad necesaria para el desempeño de las atribuciones y organización de las sesiones que celebrarán los órganos desconcentrados en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2, 13, 14, fracciones IV, V, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Fines del Instituto.

Que el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, permitirá dentro de las atribuciones de dichos Consejos Distritales y Municipales Electorales, cumplir con los fines de este Instituto establecidos en el artículo 14 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, consistentes en: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados al Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

CUARTO. Marco jurídico.

En términos del artículo 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece que son facultades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana entre otras,

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

desempeñar las actividades relativas a la capacitación electoral, la educación cívica, el desarrollo de materiales electorales impresos y electrónicos, la preparación de la jornada electoral, la realización de cómputos, la calificación y, en su caso, la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias, así como la remisión del expediente del cómputo al Tribunal Estatal Electoral, para los efectos constitucionales.

Por su parte, el artículo 13, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Instituto, es la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

En conexidad con lo anterior, el artículo 17, párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, determina que los órganos desconcentrados del Instituto son: los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

Que tomando en consideración que el decreto número 1335, aprobado el nueve de agosto del dos mil doce, por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se aprobó el nuevo Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo NOVENO transitorio del citado decreto, establece que este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tendrá un plazo de noventa días para elaborar, modificar y publicar su normativa interna conforme al Código Electoral en comento, adecuar y apegar los preceptos legales del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales a lo establecido en el nuevo Código Electoral vigente en el Estado, motivo por el cual se considera procedente aprobar dicho Reglamento de Sesiones.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción III; 18, y 26, fracciones I, XXI, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, iniciada el día dieciséis de octubre del dos mil doce y concluida el diecisiete del mismo mes y año, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

SECRETARIO

FRANCISCO JAVIER ROSORIO ROJAS

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Ámbito de aplicación

1. Este Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

2. Los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, durante el desarrollo de las sesiones, ejercerán sus funciones atendiendo en todo momento a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; además de los valores de equidad, honestidad, transparencia y profesionalismo.

Artículo 2

Glosario

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:

a) Código: El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado Oaxaca;

b) Reglamento: El Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

c) Instituto: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

d) Consejo: Consejos Distritales y Municipales Electorales;

e) Presidente: El Presidente de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;

f) Secretario: El Secretario de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;

g) Consejeros: Los Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;

h) Partidos: Para referirse tanto a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, acreditados y con registro ante el Instituto;

i) Representantes: Los representantes de los Partidos;

j) Engrose: Actividad que consiste en integrar al documento originalmente presentado, las observaciones, argumentaciones y modificaciones formuladas por los integrantes del Consejo, a fin de contar con la versión definitiva del acuerdo o resolución en el sentido en que fue aprobado;

k) Acta: Es el documento formal de cada sesión que contiene las intervenciones de los integrantes del Consejo que participen en el desarrollo de la sesión, así como los acuerdos aprobados, y

h) Grupo de Trabajo: El integrado por orden del Presidente del Consejo para realizar el recuento de votos respecto de una elección determinada.

Artículo 3

Criterios para su interpretación

La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. En términos de lo dispuesto por el artículo 3 del Código y utilizando las prácticas que mejor garanticen el buen funcionamiento del Consejo, la libre expresión y participación de sus integrantes.

Artículo 4

Cómputo de plazos

Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se entenderán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales ordinarios y elecciones extraordinarias, todos los días y horas se considerarán hábiles.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 5

Atribuciones del Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo;

b) Tomar la protesta de ley a los integrantes del Consejo;

c) Iniciar y clausurar las sesiones, además, decretar los recesos pertinentes;

d) Declarar al Consejo en sesión permanente;

e) Declarar, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;

f) Firmar, junto con el Secretario, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo;

g) Formular votos particulares sobre los asuntos aprobados por el Consejo.

h) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;

i) Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitada;

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

j) Consultar a los integrantes del Consejo si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;

k) Instruir al Secretario para que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;

l) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas que se señala en el artículo 14 de este Reglamento;

m) Instruir al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de algún punto en el orden del día;

n) Ordenar la creación de Grupos de Trabajo;

ñ) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;

o) Tomar las previsiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo;

p) Designar, en caso de ausencia del Secretario, de entre los Consejeros Electorales del Consejo, a quien fungirá como Secretario en la sesión, sin que el Consejero Electoral designado pierda las atribuciones inherentes a su cargo;

q) Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales, en materia electoral;

r) Aplicar la normatividad establecida en el Reglamento, y

s) Las demás que le señale el Código y el Reglamento.

Artículo 6

Atribuciones de los Consejeros

Son atribuciones de los Consejeros:

a) Formular votos particulares sobre los asuntos aprobados por el Consejo;

b) Integrar el Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

c) Participar en las deliberaciones del pleno;

d) Concurrir a las sesiones y participar en las deliberaciones del Consejo;

e) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;

f) Solicitar al Presidente, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de algún tema en el orden del día;

g) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente;

h) Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales, en materia electoral;

i) Votar los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo;

j) Integrar las Comisiones del Consejo conforme a este Reglamento, y

k) Las demás que le sean conferidas por el Código y el Reglamento.

Artículo 7

Atribuciones del Secretario

Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones:

a) Preparar el proyecto del orden del día de las sesiones;

b) Remitir oportunamente a las y los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;

c) Tomar lista de asistencia a los miembros del Consejo y llevar el registro de la sesión;

d) Declarar la existencia del quórum legal;

e) Dar lectura de los documentos presentados al Consejo;

f) Tomar nota de las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;

g) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones de los Consejeros y los Representantes de los Partidos;

h) Firmar conjuntamente con el Presidente todos los acuerdos aprobados y minutas de trabajo;

i) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas y acuerdos aprobados;

j) Dar fe de lo actuado en las sesiones;

k) Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales, en materia electoral;

l) Expedir las copias certificadas de los documentos del Consejo que le sean solicitadas, y

m) Las demás que le sean conferidas por el Código y el Reglamento.

Artículo 8

Atribuciones de los Representantes

Son atribuciones de los Representantes de los Partidos:

a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo;

b) Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, si lo consideran necesario;

c) Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales, en materia electoral;

d) Proponer la inclusión de algún punto en el orden del día, en los términos de este Reglamento;

e) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente;

f) Podrán asistir a las sesiones de las Comisiones, pero no integrarán quórum, y

g) Las demás que le otorgue el Código y el Reglamento.

CAPÍTULO III
DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

Artículo 9

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias, especiales y permanentes.

a) Son ordinarias aquellas sesiones de los Consejos, que deben celebrarse por lo menos una vez al mes a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso;

b) Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Presidente, cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros, para tratar asuntos que por su urgencia y gravedad, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;

c) Son especiales las que se convoquen para un objetivo único y determinado, en términos de lo establecido en el Código;

d) Son permanentes las sesiones que se desarrollen para el desahogo de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la ley, no deben interrumpirse. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente no aplicará el límite de tiempo establecido en el párrafo siguiente. El Presidente podrá declarar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

2. La duración de las sesiones no deberá exceder de seis horas, excepto las sesiones permanentes. No obstante, el Consejo podrá decidir prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

CAPÍTULO IV
DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Artículo 10

Convocatoria a sesión ordinaria

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo, con una anticipación de setenta y dos horas a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Convocatoria a sesión extraordinaria

2. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse con cuarenta y ocho horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente considere de urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentre presente la mayoría de los integrantes del Consejo.

Convocatoria a sesión especial

3. Para la celebración de las sesiones especiales el Presidente convocará con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

Convocatoria a sesión permanente

4. Para la celebración de las sesiones permanentes el Presidente convocará con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

5. Los miembros del Consejo deberán designar domicilio para notificaciones dentro de la cabecera del Distrito o Municipio en el que se encuentren acreditados. Tratándose de los Representantes también podrán señalar como domicilio la sede estatal del Partido. La notificación de la convocatoria se realizará en el domicilio señalado y, adicionalmente, se publicará en los Estrados.

Artículo 11

Contenido de la convocatoria

1. La convocatoria a sesión deberá señalar el día y la hora de su celebración, la mención de ser ordinaria, extraordinaria, especial o permanente, e incluir el proyecto de orden del día correspondiente. A la convocatoria se anexarán copias de los documentos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el mismo. Dicha convocatoria será publicada en la página de internet del Instituto.

2. Los documentos y anexos se distribuirán a los integrantes del Consejo excepto cuando sea materialmente imposible; en tal caso se pondrá a disposición para su consulta en la oficina del Secretario.

Inclusión de nuevos temas en el orden del día

3. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria cualquier integrante del Consejo podrá solicitar al Presidente la inclusión de algún punto en el orden del día de la sesión, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración; acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su discusión. En la sesión respectiva, el Secretario someterá a la consideración del Consejo dichos asuntos para determinar si es procedente incluirlos o no; en caso de aprobarse su inclusión, la Secretaría entregará copia simple de los documentos que fueron acompañados a la petición. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo citado será incorporada a la sesión respectiva.

4. En las sesiones extraordinarias, especiales y permanentes, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para los que fueron convocadas.

Artículo 12

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Asuntos generales

Únicamente en las sesiones ordinarias, los integrantes del Consejo pueden solicitar la discusión en el punto de "Asuntos Generales", de temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario pondrá a consideración del Consejo dichas solicitudes a fin de que sus integrantes decidan, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

CAPÍTULO V
DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 13

Quórum

1. En la fecha fijada para la sesión, el Presidente la declarará formalmente instalada, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

2. Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, entre los que deberá encontrarse el Presidente.

3. En caso de no reunirse el quórum requerido, se deberá citar para una nueva sesión dentro de las siguientes veinticuatro horas. Esta se celebrará con los integrantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente.

4. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, alguno o algunos de los miembros del Consejo y con ello dejara de existir el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente procederá a suspenderla y dará la instrucción al Secretario de certificar esta situación y su causa. En este caso, deberá convocar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, para agotar los puntos del orden del día que hayan quedado pendientes hasta su clausura, con los Consejeros y Representantes de los Partidos que asistan, entre los cuales deberá estar el Presidente.

Artículo 14

Publicidad y orden de las sesiones

1. Todas las sesiones del Consejo serán públicas.

2. El público asistente deberá guardar el orden, respeto y compostura debidos, así como abstenerse de cualquier manifestación.

3. Para garantizar el orden, el Presidente, por sí mismo o a petición de cualquier integrante del Consejo, podrá tomar las siguientes medidas:

a) Exhortación a guardar el orden;

b) Conminar a abandonar el lugar, y

c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

4. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas, sin perjuicio de que el Consejo decida otro plazo para su continuación.

Artículo 15

Orden de discusión de los asuntos

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día. El Presidente podrá modificar el orden de los asuntos, sin que ningún punto pueda ser retirado, cuando alguno de sus integrantes así lo solicite y se apruebe en votación económica por mayoría simple.

2. Serán discutidos, agotados, votados y, en su caso, acordados los puntos del orden del día según hayan sido aprobados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, siempre y cuando no se contravenga alguna disposición o plazo legal.

Dispensa de lectura de documentos

3. Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, proceder a su lectura en forma completa o parcial, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Observaciones, sugerencias o propuestas

4. Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo del propio Consejo, deberán presentarlas por escrito al Secretario, hasta antes de ser aprobado el orden del día correspondiente. No obstante, durante la discusión de los temas puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas verbales o escritas.

5. Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, el Presidente adoptará las medidas pertinentes para efectuar el engrose correspondiente en términos del artículo 22, párrafo 5, de este Reglamento.

Artículo 16

1. Los integrantes del Consejo podrán hacer uso de la palabra sólo con la autorización previa del Presidente.

2. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la sala de sesiones, será suplido por el Consejero que él designe.

Artículo 17

Intervenciones

1. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho. Los miembros del Consejo podrán intervenir en el orden que lo soliciten por una sola vez hasta que se agote la primera ronda. Cada orador podrá hacer uso de la palabra hasta por seis minutos como máximo.

2. Agotada la primera ronda de oradores, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un integrante del Consejo pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo, en la cual los oradores participarán en el turno correspondiente conforme hayan solicitado el uso de la palabra. Cada orador podrá hacer uso de la palabra hasta por cuatro minutos como máximo.

3. Agotada la segunda ronda de oradores, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una tercera ronda de debates. Bastará que un integrante del Consejo solicite el uso de la palabra, para que la tercera ronda se lleve a cabo. En la tercera ronda cada orador participará de acuerdo al orden solicitado y las intervenciones se sujetarán a precisar la postura concreta. Cada orador podrá hacer uso de la palabra hasta por dos minutos como máximo.

4. Cuando nadie pida la palabra, se procederá a la votación o a la conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 18

En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante del mismo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día. En dicho supuesto, el Presidente interrumpirá las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 19

Los oradores no podrán ser interrumpidos salvo por una moción, siguiendo las reglas establecidas en los artículos 20 y 21 de este Reglamento, o por la intervención del Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos en este ordenamiento, en caso de no hacerlo, el Presidente declarará un receso.

CAPÍTULO VI
DE LAS MOCIONES

Artículo 20

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de **los siguientes objetivos:**

a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;

b) Solicitar algún receso durante la sesión;

c) Pedir la suspensión de alguna intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para un miembro del Consejo;

d) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento, y

e) Pedir la aplicación de este Reglamento.

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo, de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Artículo 21

1. Cualquier integrante del Consejo podrá pedir mociones para el orador que esté haciendo uso de la palabra, ya sea para hacerle una pregunta o para solicitarle una aclaración sobre el punto de intervención.

2. En caso de ser aceptadas, las intervenciones del mocionante no deberán exceder de dos minutos.

CAPÍTULO VII
SOBRE LAS VOTACIONES

Artículo 22

1. El Consejo respectivo tomará sus resoluciones por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a ello.

2. Los Consejeros votarán levantando la mano cuando se les solicite, el Secretario registrará el sentido del mismo.

3. La votación se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra. El sentido del voto de los integrantes del Consejo deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

Deber de votar

4. El Presidente y los Consejeros y Consejeras deberán votar todo proyecto que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento legal.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Engrose

5. Cuando el Consejo apruebe argumentos, consideraciones y razonamientos distintos o adicionales a los expresados originalmente en el proyecto, el Secretario realizará el engrose del Acuerdo o Resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente a cada uno de los miembros del Consejo en un plazo que no exceda de dos días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

6. La responsabilidad de la elaboración del engrose recaerá en el Secretario, con base en las argumentaciones y acuerdos que sobre el proyecto se hayan propuesto en el seno del Consejo.

7. En caso de que por su complejidad no sea posible realizar las modificaciones o adiciones al contenido del proyecto de acuerdo durante el curso de la sesión, el Secretario deberá realizarlas con posterioridad a la misma, apegándose lo más posible a la versión de los debates celebrados o razonamientos que hubieren argumentado.

CAPÍTULO VIII
DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 23

1. De cada sesión se levantará un acta circunstanciada o de ser posible, un acta con la versión estenográfica, que contendrá íntegramente los datos de identificación de la misma, la lista de asistencia, los puntos del orden del día tratados, las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto.

2. El proyecto de acta deberá someterse para su aprobación a más tardar en la siguiente sesión que se celebre. Tratándose del acta de la última sesión que celebre el Consejo, ésta será firmada al término de la misma. Dentro de los tres días posteriores a la celebración de la sesión, el Secretario remitirá a los integrantes del Consejo en el domicilio que hayan fijado para tal efecto el proyecto de acta de la misma.

CAPÍTULO IX
SOBRE LAS COMISIONES

Artículo 24

1. El Presidente podrá nombrar las Comisiones que sean necesarias para coadyuvar en el adecuado desempeño de las funciones de los Consejos, con el número de integrantes que para cada caso acuerde. Al frente de cada Comisión que se integre, estará uno de los Consejeros.

2. Las Comisiones podrán invitar a los representantes de los Partidos a participar en sus trabajos, quienes no tendrán derecho a votar en la toma de decisiones de las comisiones.

CAPÍTULO X
DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL

Artículo 25

1. Para realizar el cómputo distrital de las elecciones, se estará al orden y procedimiento establecidos en los artículos 234 al 240 del Código.

2. Para realizar el cómputo municipal de la elección de Concejales a los Ayuntamientos, se estará al orden y procedimiento establecidos en los artículos 234 al 240 del Código.

Artículo 26

De la integración de Grupos de Trabajo

1. Si de la verificación de los resultados preliminares de la elección se advierte la posible actualización del supuesto a que se refiere el artículo 237, párrafos 1 y 2 del Código, o si se observa la necesidad de un recuento parcial o total, lo informará a los integrantes del Consejo e integrará Grupos de Trabajo. Cada grupo estará encabezado por un Consejero y realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad.

2. Los Partidos tendrán derecho de nombrar a un Representante en cada grupo, con su respectivo suplente, a través de la propia representación ante el Consejo. Los Partidos serán los responsables de convocar y garantizar la presencia de sus Representantes.

3. En caso de que en los Grupos de Trabajo existiera controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que éste resuelva en definitiva.

TRANSITORIO

Único. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA